

**NORMATIVO DE PRUEBAS ESPECÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**  
*Aprobado por Junta Directiva en el Inciso 4.16, Punto CUARTO  
del Acta No.04-03/16, del 03 de marzo de 2016*

**CAPÍTULO I  
BASE LEGAL**

**Artículo 1. Base Legal.**

Con base a las Leyes y Reglamentos de la USAC, se argumenta la pertinencia de la inclusión de la Base Legal del Normativo de Pruebas Específicas, ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 82 se reconoce la personalidad jurídica de la USAC y en el artículo 83, reconoce al Consejo Superior Universitario como gobierno de la USAC.

El SUN respalda su reglamento en lo aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el punto 5to. Inciso 5.1 Acta No. 29-2008 punto 6to. Inciso 6.1 Acta No. 05-2009 (modificación Acta No. 06-2009) y punto 6to, Inciso 6.2 Acta No. 7-2009. En el artículo 1 del Reglamento del SUN se establece que su objetivo es regular los procedimientos y actividades del sistema de ubicación y nivelación de la USAC y de sus componentes. Lo anterior implica que la FMVZ está regida también por este reglamento, por lo que debe incluirse la Base Legal en el Normativo de Pruebas Específicas para aspirantes de la FMVZ y justificar la pertinencia de su existencia.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIÓN**

**Artículo 2. Pruebas Específicas.** En el Artículo 3, inciso "d", numeral 3 del Capítulo I, Título I del Reglamento del SUN se establece y define:

"3. Pruebas Específicas. Son los instrumentos de evaluación que miden los conocimientos, aptitudes, habilidades específicas y destrezas requeridas por cada unidad académica o carrera para el primer ingreso".

En el Artículo 38, Capítulo I, Título IV Pruebas Específicas se determina:

"Artículo 38. Son los instrumentos de evaluación que miden conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas, requeridas por cada unidad académica de acuerdo a los perfiles de las respectivas carreras".

**Artículo 3. Aspirante.** Se define como aspirante a la persona que pretende ser admitida e inscribirse como estudiante regular de la FMVZ.

**Artículo 4. Comisión de Pruebas Específicas.** Es una Comisión multidisciplinaria integrada por profesionales de la FMVZ, nombrados por Junta Directiva para diseñar la Prueba Específica así como revisar requisitos, asignar, aplicar, calificar y publicar los resultados obtenidos por los aspirantes en las Pruebas Específicas.

**CAPÍTULO III  
DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 5. Fines.**

- 5.1) Verificar los conocimientos adquiridos, habilidades y destrezas desarrolladas por el aspirante previo a ingresar a la FMVZ.
- 5.2) Obtener, mediante el proceso de las Pruebas Específicas, elementos académicos y éticos que permitan establecer las características de la población de aspirantes que sean acordes a los valores de la USAC y de la FMVZ.

**Artículo 6. Principio.** La Evaluación del proceso de Pruebas Específicas responde, según la función que realiza, a una función sumativa, en la que se certifica la calificación obtenida por el aspirante.

**Artículo 7. Objetivos.** Los objetivos de este Normativo son:

7.1) Objetivo General:

- a) Establecer el proceso de evaluación de las Pruebas Específicas para normar el ingreso de los aspirantes a la FMVZ.

7.2) Objetivos Específicos:

- a) Definir las directrices y el proceso que regulen tanto los requisitos como el proceso de asignación, aplicación y calificación de las Pruebas Específicas vigentes así como la publicación de resultados para la entrega de la constancia de resultado satisfactorio.
- b) Diseñar la Prueba Específica de acuerdo al perfil de ingreso para contribuir a la toma de decisión profesional del aspirante.

**CAPÍTULO IV  
DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRUEBAS ESPECÍFICAS**

**Artículo 8. Integrantes que conforman la Comisión de Pruebas Específicas.** De acuerdo a lo establecido por Junta Directiva de la FMVZ, la Comisión de Pruebas Específicas está integrada por:

- Dirección del Nivel Introductorio
- Dirección de Escuela Veterinaria
- Dirección de Escuela de Zootecnia
- Coordinación de la Oficina de Bienestar Estudiantil
- Profesional Planificador

**Artículo 9. Coordinación.** La Coordinación de esta Comisión está a cargo de la Dirección del Nivel Introductorio.

**Artículo 10. Escuelas.** Las Direcciones de la Escuela de Medicina Veterinaria y la Escuela de Zootecnia, asumirán la coordinación de la comisión en caso de ausencia del director de Nivel Introductorio.

**Artículo 11. Nombramiento.** Cada miembro de la Comisión será nombrado por Junta Directiva de la FMVZ.

**Artículo 12. Secretaria.** Esta Comisión contará con el apoyo de una secretaria nombrada por la Junta Directiva de la Facultad.

**CAPÍTULO V  
ASIGNACIÓN A LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS**

**Artículo 13. Asignación.** La Comisión de Pruebas Específicas establece las fechas de asignación para dicha prueba de acuerdo a las fechas establecidas para la entrega de los resultados de las Pruebas de Conocimientos básicos por parte del Sistema de Ubicación y Nivelación SUN, llevando a cabo este proceso de la siguiente manera:

- 13.1) Se establecerá lugar, fecha y hora para proceder a la asignación de la Prueba Específica.
- 13.2) El aspirante debe presentarse, en la fecha, hora y lugar establecidos en la asignación para la aplicación de las Pruebas Específicas.
- 13.3) Si el aspirante no puede asistir personalmente para asignarse, el tutor legal puede hacerlo siempre y cuando presente documentos de identificación tanto del aspirante como el propio.
- 13.4) La información sobre la asignación de las Pruebas Específicas estará disponible en la oficina de la Dirección del Nivel Introductorio y medios electrónicos de la FMVZ, en las fechas y horarios establecidos por el Comité de Pruebas Específicas.

**Artículo 14. Requisitos de asignación.** Para asignarse a la prueba, el aspirante debe presentar en original, los siguientes documentos:

- 14.1) Alguno de los siguientes documentos de identificación personal: DPI, pasaporte, licencia, partida de nacimiento actualizado, carné del establecimiento de educación media. Los aspirantes extranjeros se identifican con su pasaporte vigente.

- 14.2) Tarjeta extendida por Orientación Vocacional en la cual se le asigna un número de orientación vocacional que lo identifica como un aspirante.
- 14.3) Constancia de Pruebas Básicas aprobadas, que extiende el SUN.
- 14.4) Una fotocopia dúplex que incluya los siguientes documentos: de identificación, tarjeta de orientación vocacional, constancia de las Pruebas Básicas aprobadas, que extiende el SUN y el perfil psicométrico.

## CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

**Artículo 15. De la evaluación.** Para la evaluación de las Pruebas Específicas se establece lo siguiente:

- 15.1) Las Pruebas Específicas aplicadas al aspirante consisten en exámenes escritos.
- 15.2) Las Pruebas Específicas están diseñadas para medir el grado de conocimientos adquiridos por el aspirante en nivel medio así como para determinar el desarrollo de habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio profesional de un médico veterinario y un zootecnista.
- 15.3) La Prueba Específica está compuesta por veinticinco (25) preguntas de respuesta múltiple y el aspirante aprueba con 15 respuestas acertadas. El resultado obtenido por el aspirante será bajo los rubros de **satisfactorio o insatisfactorio**.
- 15.4) La duración de la prueba específica será de sesenta (60) minutos máximo.
- 15.5) Los resultados obtenidos en la Prueba Específica se publicarán en un máximo de 10 días hábiles después de realizada la prueba. Dicha publicación se realizará en el sitio web de la FMVZ, [www.fmvz.usac.edu.gt](http://www.fmvz.usac.edu.gt), y en la cartelera de publicaciones de la Dirección del Nivel Introductorio.
- 15.6) Los resultados publicados son definitivos e inapelables, teniendo como base el Artículo 8 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación – SUN- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 15.7) Al publicar las calificaciones obtenidas por los aspirantes, los exámenes serán destruidos.
- 15.8) Al finalizar el proceso de valoración de cada oportunidad, se levantará el acta respectiva con los resultados obtenidos, la cual será trasladada inmediatamente a la Secretaría Académica para conocimiento de Junta Directiva de la FMVZ.
- 15.9) Al obtener resultado satisfactorio, el aspirante debe solicitar fecha de entrevista en la oficina de bienestar estudiantil de la FMVZ.
- 15.10) Al finalizar la entrevista se le hará entrega de la constancia de aprobación de la prueba específica.
- 15.11) NO se darán reposiciones de dicha constancia. La constancia de aprobación de las Pruebas Específicas es un requisito indispensable para llevar a cabo el proceso de inscripción en la USAC, sin esa constancia el aspirante no podrá inscribirse.
- 15.12) Ningún miembro de la Comisión de Pruebas Específicas está autorizado para proporcionar información de los resultados obtenidos antes de la publicación de los mismos.

## CAPÍTULO VII CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

**Artículo 16. Aplicación de las Pruebas Específicas.** Se establecen las siguientes condiciones para la aplicación de las Pruebas:

- 16.1) El aspirante debe presentarse el día, hora y lugar establecidos por la Comisión para la aplicación de las Pruebas Específicas.
- 16.2) Todos los aspirantes deberán de estar asignados para esta prueba.
- 16.3) Todos los aspirantes deben firmar la lista de asistencia a la Prueba, misma que será elaborada previamente con el nombre completo de cada aspirante y su número de Orientación Vocacional.

- 16.4) Presentarse puntualmente en el salón indicado, no se permitirá el ingreso de ningún aspirante una vez se haya iniciado la prueba.
- 16.5) Antes de ingresar al salón, debe presentar el Documento de Identificación del Aspirante.
- 16.6) No será permitido el ingreso al aspirante que se presente a las Pruebas Específicas bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita.
- 16.7) Los equipos de comunicación deberán permanecer apagados durante el tiempo de duración de la Prueba Específica.
- 16.8) En caso de situaciones no previstas de carácter personal o institucional, el aspirante deberá abandonar el salón e inscribirse para la siguiente oportunidad en las fechas establecidas.
- 16.9) Al aspirante que se le sorprenda actuando de forma fraudulenta durante la realización de la evaluación, se le anulará la misma y deberá retirarse del salón.

## CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE PRUEBAS ESPECÍFICAS

**Artículo 17. Responsabilidades de la Comisión de Pruebas Específicas.** Se establecen como responsabilidades directas de esta Comisión las siguientes:

- 17.1) Proporcionar a Junta Directiva de la FMVZ las directrices generales que regulen el proceso de evaluación de las Pruebas Específicas para que Junta Directiva las discuta y apruebe.
- 17.2) Diseñar, elaborar y calificar las Pruebas Específicas del campo de la Medicina Veterinaria y de Zootecnia, aprobadas por Junta Directiva.
- 17.3) Trabajar conjuntamente con Bienestar Estudiantil, las pruebas psicométricas y psicológicas aprobadas por Junta Directiva para ser aplicadas a los aspirantes.
- 17.4) Publicar los resultados obtenidos por los aspirantes.
- 17.5) Establecer los contenidos pertinentes a ser evaluados.
- 17.6) Proponer a Junta Directiva nuevas formas de evaluar los requerimientos mínimos de las Pruebas Específicas.
- 17.7) Diseñar la información general sobre las Pruebas Específicas y establecer el medio de divulgación para informar a los aspirantes, siendo éstos la página de la FMVZ, carteleras de publicaciones en los Edificios M-6, M-7 así como información proporcionada en la Oficina de Bienestar Estudiantil.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 18. Disposiciones generales.**

- 18.1) El presente Normativo entra en vigencia a partir de la aprobación por Junta Directiva.
- 18.2) El presente Normativo será revisado por la Unidad de Coordinación Académica y Planificación –UCAP– cada dos años o cuando el caso lo amerite.
- 18.3) Todos los casos no previstos en este Normativo serán resueltos por Junta Directiva, a excepción de los casos relacionados con los aspirantes que serán elevados al Consejo Superior Universitario.
- 18.4) El presente Normativo deroga todos los Normativos anteriores y cualquier disposición que los contravenga.
- 18.5) Los interesados en ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala deben consultar la página [www.nuevos.usac.edu.gt](http://www.nuevos.usac.edu.gt)

**Artículo 19. Disposición transitoria**

De acuerdo a lo especificado en el Artículo 15, inciso 15.2 del presente Normativo, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia - FMVZ establece la Prueba de Habilidades con fines de diagnóstico.

La aplicación de dicha prueba está sujeta a la Prueba de Biología, por lo tanto el aspirante que no se presente a la Prueba de Biología no podrá aplicarse la Prueba Diagnóstica de Habilidades.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**